



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, me permito informarle que la curadora designada dentro del proceso de interdicción que se adelantó en este Despacho allega escrito solicitando se le autorice la enajenación de algunos bienes para el sostenimiento de la persona declarada en interdicción a Despacho 13/06/2022

AMPARO TOBON VELEZ

T2

RADICADO: 05001 3110 005 **2016-1236 00**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

No se accede a lo solicitado por la memorialista en su escrito, por cuanto la misma debe solicitar la REVISION de la SITUACION JURIDICA del interesado, en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019

Se le significa a la memorialista que a efectos de proceder a resolver la solicitud planteada en el memorial que suscribe, en favor de quien fuera declarada interdicta por este Despacho; la misma debe presentar una nueva demanda, conforme lo establece la Ley 1996/2019 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 a efectos de que la SITUACION JURIDICA le sea revisada;

Y según lo dispuesto en el numeral 2° del inciso 3° del citado artículo 56, los citados deberán aportar; el informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Por otra parte, se deberá manifestar si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre éstas y el interdicto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2